

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 19 de julio de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—3.909-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Red nacional de acequias, desagües y caminos del sector B-VII, de la zona regable del Bajo Guadalquivir. Caminos g) y h). Término municipal de Utrera (Sevilla)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 312-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5-6-67, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17-5-67 y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 17-5-67, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 19 de julio de 1967. — El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—3.908-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela Profesional del «Ave María», de Granada, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 20 del pasado mes de abril por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional del «Ave María», de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional del «Ave María», de Granada, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Instalador-montador, de la Rama Eléctrica, y Ebamista-carpintero, de la Rama de la Madera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 30 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12

de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la iniciativa privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Granada, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 24 de junio de 1967 por la que se acuerda que el Colegio de Enseñanza Media «Badalonés», de Badalona (Barcelona), de alumnado masculino y con categoría de autorizado elemental, sea autorizado para funcionar como Colegio femenino, conservando la citada categoría académica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Feliciano Coscollano Gascón, Director propietario del Colegio «Badalonés», establecido en la calle San Isidro, 5 y 7, de Badalona (Barcelona), clasificado como Autorizado Elemental, masculino, en solicitud de que se conceda al citado Centro ser destinado exclusivamente a alumnado femenino;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 6 de marzo último informa que dicho Centro, antes masculino, ejerce de ahora en adelante como Colegio femenino y conservando la categoría de Autorizado Elemental, que le fué concedida por Orden ministerial de 5 de abril de 1965;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 7 de junio de 1967, propone acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha acordado que el Colegio de Enseñanza Media «Badalonés», de Badalona (Barcelona), de alumnado hasta entonces masculino y con categoría académica definitiva de Autorizado Elemental, sea autorizado para funcionar como Colegio femenino, conservando la citada categoría académica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 30 de junio de 1967 por la que se autoriza el traslado del Colegio masculino «Costa y Llobera», de Barcelona, al nuevo edificio de la calle Iradier, número 31, de la misma capital.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Pablo López Castellote, Director Técnico del Colegio masculino «Costa y Llobera», establecido en la calle Angli, número 90, de Barcelona, por la que solicita se autorice el traslado del Centro a los nuevos locales, sitios en la calle Iradier, número 31, de la misma capital;

Teniendo en cuenta que el Colegio fué Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media en cuanto a la concesión del traslado del citado Centro al local de la calle Iradier, número 31, a fin de poder disponer de aulas, campo de deportes y laboratorios más amplios y apropiados que el anterior, lo que permitirá una mayor eficacia para la enseñanza.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Director Técnico del Colegio masculino «Costa y Llobera», Autorizado Elemental, de Barcelona, concediendo el traslado de este

Centro al nuevo edificio propuesto, calle Iradier, número 31, de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en la Escuela de Formación Profesional de Ibi (Alicante). Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1330/1967, de 1 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional de Ibi (Alicante),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional de Ibi (Alicante) se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero y Soldador-chapista de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de entidad privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1959. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Alicante, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela de Hostelería del Complejo de Euroamar, de Zarauz (Guipúzcoa), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1331/1967, de 1 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Hostelería del Complejo de Zarauz (Guipúzcoa),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Hostelería del Complejo de Euroamar, de Zarauz (Guipúzcoa), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las especialidades de Ayudante de Cocina y de Servicios, de la Rama de Hostelería.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado

mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Taller Escuela Sindical «San José», de Badajoz.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1332/1967, de 1 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial al Taller Escuela Sindical «San José», de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Taller Escuela Sindical «San José», de Badajoz, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero, de la de Construcciones Metálicas, y Modelista, de la de Fundición, todas ellas de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Instalador-montador, de la Rama de Electricidad, y Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Badajoz, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.